



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL, PRESENTADA POR SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, senadoras y senadores del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Senado de la República, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación inicial**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La educación inicial posee una gran importancia para la educación en México, sin embargo, no siempre ocupó un lugar relevante en la agenda pública de administraciones anteriores. En este sentido, el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia educativa, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El Decreto de referencia estableció a la educación inicial como un derecho de la niñez, por lo que se responsabilizó al Estado para ser promovente y concientizar a la ciudadanía sobre su importancia. Otro aspecto relevante es la inclusión de la educación inicial en la educación básica, garantizando su obligatoriedad, impartición y gratuidad por parte del Estado. En lo que respecta al régimen transitorio, el artículo Décimo Segundo del Decreto fijó un plazo no mayor a 180 días contados a partir del 16 de mayo de 2019, para que el Ejecutivo Federal atienda las disposiciones mencionadas relacionadas con la educación inicial, definiendo la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia.

¹ «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.», *Diario oficial de la Federación*, 15 de mayo de 2019, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019



Si bien es cierto que con la aprobación de la reforma constitucional el Poder Legislativo Federal estableció nuevos criterios para el Sistema Educativo Nacional, también es menester de este Poder consumir la reforma de manera íntegra mediante las modificaciones al marco jurídico rector de la educación en México, necesarias para reglamentar los nuevos criterios constitucionales.

Derivada de la citada reforma constitucional, el 30 de septiembre del presente año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Educación; sin embargo, el nuevo ordenamiento no establece un marco normativo exhaustivo sobre la educación inicial, de la misma forma que la preescolar, primaria y secundaria, que a partir de la reforma constitucional en cuestión, conforman la educación básica nacional.

En tal virtud, derivado de la importancia de la educación inicial, las y los Senadores de Movimiento Ciudadano presentamos esta iniciativa con el propósito de reglamentar en la Ley General de Educación las disposiciones necesarias para la atención integral de la primera infancia en concordancia con el artículo 3º de nuestra Carta Magna.

II. En el caso de Argentina, el artículo 17 de la Ley de Educación Nacional² describe la estructura del Sistema Educativo Nacional conformada por la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior. En lo que concierne a la Educación Inicial, el Capítulo II de la Ley de Educación Nacional, diseña en ocho artículos las bases de este nivel educativo, estableciendo lo siguiente:

- Temporalidad de la educación inicial;
- Obligación de autoridad nacional y local para garantizar la universalidad del nivel educativo;
- Determina 9 objetivos generales que debe alcanzar la Educación inicial;
- Establece la misión del Gobierno nacional y local de cumplir en materia de educación inicial;

² «Ley de Educación Nacional», disponible en:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_de_educ_nac_0.pdf



- Se instaure una Política pública para la atención de este nivel educativo, estrategia transversal con mecanismos de articulación con autoridades encargadas del desarrollo social y de salud;
- Señala que este nivel educativo será público o privado;
- Determina las características de la organización de la educación inicial, y
- Personal docente titulado será el encargado de impartir el nivel educativo.

Por su parte, Chile en su Ley General de Educación³ nombra a la educación inicial como parvularia regulando en cinco artículos este nivel educativo de la forma siguiente:

- Gratuidad del nivel educativo;
- Define temporalidad y propósito de la educación inicial como una política pública integral;
- Determina que no hay requisitos para el ingreso al nivel educativo, ni constituye un requisito para el ingreso a la educación básica;
- Fomenta el desarrollo integral de los niños y niñas mediante el aprendizaje, conocimiento, habilidades y actitudes, y
- Personal docente idóneo con el título de profesional será el encargado de impartir el nivel educativo.

Una legislación relativamente nueva es la Ley Orgánica de Educación Intercultural de Ecuador⁴, en la cual se garantizó la obligatoriedad y derecho a la educación inicial. Parte importante de esta Ley se refleja en su artículo 2º, que determina que la actividad educativa se debe desarrollar atendiendo a una serie de principios generales, mismo que deben de considerarse en la impartición de la educación inicial, tales como: universalidad, libertad, equidad e inclusión, cultura de paz, atención prioritaria, gratuidad, motivación, evaluación, entre otros.

En cuanto al Sistema Nacional de Educación de Ecuador, el Capítulo Quinto de la Ley describe su conformación por los niveles de educación inicial, básica y bachillerato. Con respecto a la educación inicial, dicho ordenamiento define la política pública de atención a la primera infancia de la manera siguiente:

³ «Ley General de Educación», disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043>

⁴ «Ley Orgánica de Educación Intercultural de Ecuador», disponible en: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Ley-Organica-Educacion-Intercultural-Codificado.pdf>



- Define temporalidad y propósito de la educación inicial;
- Destaca la importancia de la articulación de este nivel educativo con la educación básica;
- Determina la corresponsabilidad del Estado y los padres en la atención a la educación inicial;
- Diseña las modalidades de la educación inicial de acuerdo a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas, y
- Establece una política pública para la atención de este nivel educativo con una estrategia transversal articulada con autoridades encargadas de los programas de salud y nutrición.

En el caso de España, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación⁵, en su capítulo primero del primer título, estableció cuatro artículos que conforman la estructura de la educación inicial que la Ley determinó como educación infantil contemplando los aspectos siguientes:

- Define los principios generales y los objetivos de la educación inicial;
- Ordena la educación inicial en dos ciclos pedagógicos, el primero de 0 a 3 años, y el segundo de 3 a 6.
- Asegura la oferta educativa con personal cualificado y garantiza la gratuidad del nivel educativo.

A través del análisis de estas leyes en materia educativa, damos cuenta de la importancia que Argentina, Chile, Ecuador y España han puesto en su educación inicial, caso contrario lo que sucede en México, ya que es evidente la falta de regulación en la materia. En efecto, la nueva Ley General de Educación adolece de un marco normativo adecuado para la educación inicial, al estar virtualmente contenida únicamente en tres artículos de la misma, lo que no se corresponde con la garantía constitucional de la misma derivada de la reforma constitucional de septiembre del presente año:

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

⁵ «Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación», disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899>



Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia:

“La etapa más determinante en la vida de todos los niños y niñas es la de sus primeros 5 años, ya que se sientan las bases de su desarrollo físico, motor y socioemocional. Por ello, es crucial darles un buen comienzo y garantizarles sus derechos a la salud, nutrición, protección y cuidados”⁶

⁶ «UNICEF Informe Anual México 2018», disponible en: <https://www.unicef.org.mx/Informe2018/>



Sin embargo, tomando con referencia los informes publicados por dicho Fondo para el 2017 y 2018 respectivamente⁷, exhibe las carencias que actualmente sufren 12.7 millones de niños y niñas menores de 5 años que viven en México, tales como:

POBREZA⁸

- 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes en México están en situación de pobreza.
- De todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en pobreza, 2 de cada 10 están en pobreza extrema.
- La mayor carencia entre los niños y niñas es la seguridad social, la cual afecta a 6 de cada 10 niños.

NUTRICIÓN⁹

- 2 de cada 10 niños y niñas menores de 5 años en zonas rurales presentan desnutrición crónica.
- En contraste, 1 de cada 20 niños y niñas menores de 5 años en México presentan obesidad y sobrepeso.

PRIMERA INFANCIA

- 4 de cada 10 niñas y niños entre 0 y 5 de los hogares más pobres del país presentaron un desarrollo no adecuado en los ámbitos motor, socioemocional y de lenguaje.¹⁰
- En México, 82% de los niños entre 3 y 5 años se desarrolla a un ritmo adecuado para su edad; sin embargo, factores como la pobreza, desnutrición, la falta de libros o la no asistencia al preescolar afectan su desarrollo.¹¹
- Sólo 6 de cada 10 niños y niñas entre 3 y 5 años asisten a un programa educativo destinado a la atención de la primera infancia.¹²

⁷ «UNICEF Informe Anual México 2017 y 2018», disponibles en: <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/> y <https://www.unicef.org.mx/Informe2018/>

⁸ «UNICEF Informe Anual México 2017», disponible en: <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/>

⁹ «UNICEF Informe Anual México 2018», disponible en: <https://www.unicef.org.mx/Informe2018/>

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ «UNICEF Informe Anual México 2017», disponible en: <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/>

¹² *Ibidem*



- 1 de cada 3 niños de 0 a 5 años vive en hogares donde hay al menos 3 libros infantiles y 3 de cada 4 niños tienen 2 o más juguetes.¹³
- Para 3 de cada 4 niños entre 3 y 5 años, al menos un miembro adulto de la familia ha participado en cuatro o más actividades que promueven su aprendizaje (leer libros infantiles, cantar canciones, jugar o dibujar).¹⁴

INVERSIÓN¹⁵

- En 2013 México destinó sólo 0.8% del PIB a la atención de los niños y niñas entre 0 y 5 años.
- Recibieron el menor gasto público per cápita (gasto por cada niño).

Bajo esta tesitura, el *Informe sobre la equidad del gasto público en la infancia y adolescencia en México*¹⁶, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, muestra datos donde es notorio que subsisten importantes obstáculos financieros para el desarrollo de las niñas y niños mexicanos, señalando que **el menor índice de desarrollo humano y de gasto público se encuentra en el sector de la población en edad de la primera infancia**, con relación a otras etapas de la niñez.

Este informe exhibe que en el 2012, los adolescentes fueron el grupo poblacional para el que más se destinó la asignación per cápita del gasto público en desarrollo humano, mientras que la primera infancia fue el segmento poblacional al que se le asignó la menor proporción de gasto durante el mismo año, como se muestra en la tabla siguiente:

Gasto público per cápita 2012 (pesos)	
Adolescentes de 12 a 17 años	\$ 27,768
Menores de 6 a 11 años	\$ 24,453
Menores de 0 a 5 años	\$ 13,916

**Fuente. Elaboración propia con datos del "Informe sobre la equidad*

¹³ *Ibidem*

¹⁴ *Ibidem*

¹⁵ «UNICEF Informe Anual México 2018», disponible en: <https://www.unicef.org.mx/Informe2018/>

¹⁶ «Informe sobre la equidad del gasto público en la infancia y adolescencia en México», disponible en: <http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/poverty/informe-sobre-la-equidad-del-gasto-publico-en-la-infancia-y-adol.html>



del gasto público en la infancia y adolescencia en México”

Los resultados de los informes referidos nos obligan a prestar mayor atención en el diseño de política pública para la primera infancia, a fin de combatir los rezagos en capacidades y la desigualdad, temas pendientes y que son materia de esta iniciativa.

El reconocimiento constitucional del derecho a la educación inicial es una conquista fundamental que exige políticas concretas para materializarse, por lo que resulta indispensable impulsar las bases de estas políticas mediante las disposiciones legales que garanticen las condiciones óptimas de salud, nutrición, protección y cuidados para que nuestros niños tengan todo lo necesario durante su primera infancia.

A través de esta iniciativa replanteamos y establecemos un nuevo modelo de educación inicial, proponemos la implementación de una política nacional de educación y desarrollo integral para la primera infancia, articulando y orientando esfuerzos coordinados entre las distintas dependencias gubernamentales para garantizar a la niñez su derecho a educación integral.

Con la finalidad de promover una estrategia nacional que atienda las necesidades desde el nacimiento de las niñas y niños, con acciones que favorezcan la estimulación y desarrollo de capacidades intelectuales y motrices, proponemos una reforma a la Ley General de Educación mediante las adecuaciones siguientes:

1. DISPOSICIONES GENERALES

- Calidad en la impartición de la educación inicial por parte del Estado;
- Obligatoriedad para el ingreso a este nivel educativo,
- Corresponsabilidad entre padres o tutores y el Estado para su implementación, y
- Orientar a la educación inicial para luchar contra la ignorancia, prejuicios, discriminación y violencia.

2. FEDERALISMO EDUCATIVO

Atribuciones de la Secretaría de Educación Federal:

- Determinar planes y programas de estudio para la educación inicial;
- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación inicial, y



- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación inicial.

Atribuciones de las Secretarías de Educación de las entidades federativas:

- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación inicial, y
- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación inicial.

3. BASES DE LA EDUCACIÓN INICIAL

- Definir a la educación inicial como el nivel educativo que atiende y acompaña a niños y niñas desde su nacimiento hasta los seis años de edad;
- Gratuidad y calidad en la impartición por parte de las autoridades educativas federal y locales;
- Promover el desarrollo integral de los menores considerando aspectos como: físico, psicomotriz, cognitivo, afectivo y social formativo en hábitos, valores y principios.
- Establecer la coordinación de las autoridades federales y locales para la implementación de programas de educación inicial;
- Complementar y articular transversalmente a la educación inicial con programas de salud, nutrición y protección, para los menos que lo requieran;
- Impulsar la creación de los Centros de Atención a la Primera Infancia;
- Establecer la articulación entre la educación inicial y primaria para una adecuada transición entre ambas etapas educativas.

4. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN A LA EDUCACIÓN INICIAL

- Calidad;
- Gratuidad;
- Universalidad;
- Interés superior de la niñez;
- Prevalencia;
- Corresponsabilidad;
- Exigibilidad;
- Equidad;
- Inclusión;
- Interculturalidad;
- Flexibilidad;
- Diferencial;
- Complementariedad
- Subsidiariedad, y
- Transparencia y rendición de cuentas.

5. ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL, PRESENTADA POR SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- Su elaboración es por parte del Ejecutivo Federal;
- Su publicación es a más tardar el 1° de diciembre del primer año de mandato;
- Su vigencia, es de seis años;
- Mecanismo de rendición de cuentas: el Secretario de Educación enviará el 1° de septiembre de cada año un informe al Congreso de la Unión sobre la implementación de la Estrategia.
- Con el propósito de que exponga los avances de la Estrategia, las Comisiones legislativas encargadas del análisis del informe podrán solicitar la comparecencia del Secretario.
- El contenido de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia:
 - Determinará las acciones de carácter nacional;
 - Garantizará el desarrollo integral y adecuado de los menores, y
 - Señalarán los objetivos generales y específicos.
- Los ejes rectores de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia serán:
 - Desarrollo personal y social;
 - Descubrimiento y construcción de una cultura de la paz;
 - Descubrimiento y respeto del medio ambiente;
 - Descubrimiento de la diversidad cultural;
 - Expresión y comunicación, y
 - Los demás que determine la Ley
- La finalidad de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia:
 - Se establecen las metas que son fundamentales para una correcta impartición de la educación inicial.

6. ESTRATEGIAS LOCALES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA

- Los gobiernos locales diseñarán su propia estrategia, atendiendo las necesidades y requerimientos sociales, culturales y geográficos de cada entidad federativa.

7. RÉGIMEN TRANSITORIO

- Prioridad para las zonas rurales del país para la extensión de la educación inicial, y
- Presupuesto suficiente para lograr la universalidad de este nivel educativo

Con esta iniciativa, además de replantear el modelo de la educación inicial en México, dotamos a las autoridades educativas federal y locales de las herramientas necesarias en el marco del



desarrollo de una política pública centrada en la mejora educativa que permita el fortalecimiento de una cultura a favor de la primera infancia. Asimismo, garantizamos el derecho de la educación inicial con calidad, gratuidad y universalidad, ampliando su cobertura en las zonas rurales del país, ya que en su mayoría es un fenómeno eminentemente urbano.

Igualmente, se establece que el Estado deberá garantizar el derecho a la educación inicial sin que en ningún caso pueda considerarse satisfecho el mismo mediante la entrega de apoyos financieros directos a padres o tutores, eliminando así esquemas asistencialistas que fomentan la cooptación del voto y constituyen por ello una clara involución en nuestra vida democrática.

Fundamentalmente, este nuevo modelo de educación inicial busca asegurar una educación en condiciones de igualdad, con una estrategia cimentada en los derechos humanos que procure a todas las niñas y niños de los diversos contextos culturales, pero principalmente en las comunidades rurales, indígenas y marginadas, con alto rezago educativo y social.

Por la diversidad cultural del país, el modelo propuesto reconoce su composición pluricultural. De esta forma, se atienden las necesidades y requerimientos sociales, culturales y geográficos alineado a la perspectiva de educación intercultural.

Sin duda, las nuevas bases del modelo de educación inicial contribuyen al desarrollo de una ruta integral que identifica todos los servicios que los niños y niñas requieren en sus primeros años de vida, con estándares que debe seguir el Estado y los proveedores de servicios, incluyendo los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente proyecto:

DECRETO

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación inicial.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6º, 38 y 40 y se adicionan los artículos 40 Bis., 40 Ter. y 40 Quáter., a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 6º. ...



...

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley. **La impartición de la educación inicial es corresponsabilidad de los padres o tutores y del Estado mediante la implementación de las políticas públicas de atención a la primera infancia.**

...

...

Artículo 38.- La educación inicial es el nivel educativo que atiende y acompaña a niños y niñas desde su nacimiento hasta los seis años de edad. Incluye orientación a padres o tutores como primeros educadores. El Estado generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas federal y locales impartirán la educación inicial con gratuidad y calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo integral de los menores educandos considerando aspectos como el físico, psicomotriz, cognitivo, afectivo y social formativo en hábitos, valores y principios orientados a la construcción de paz. Para este fin dichas autoridades podrán implementar programas de manera coordinada.

Para garantizar la educación inicial, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los presupuestos de las entidades federativas, se dispondrán los recursos financieros necesarios y suficientes para lograr la universalidad de este nivel educativo.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Cuando los menores educandos lo requieran, el Estado asumirá sus necesidades de salud y nutrición a través de mecanismos que permitan complementar y articular transversalmente a la educación inicial con programas de salud, nutrición y protección.



El derecho al acceso a la educación inicial se garantizará mediante los Centros de Atención a la Primera Infancia. La educación inicial será impartida por maestros con nivel licenciatura, calificados o con especialización en la materia.

La educación inicial no será requisito para el ingreso a la educación básica, sin embargo, estos niveles deberán estar articulados con el objetivo de lograr una adecuada transición entre ambas etapas educativas y de desarrollo humano.

Artículo 40. La Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, **se registrá por los principios siguientes:**

- I. Calidad. Garantiza el derecho de todas las niñas y niños a una educación inicial de calidad, pertinente, adecuada y actualizada, con contenidos, procesos y metodologías que se adapten a sus necesidades y realidades;**
- II. Gratuidad. Garantiza la gratuidad de la educación inicial pública, mediante la eliminación de cualquier cobro; y en ningún caso, se atenderá con apoyos financieros directos a padres o tutores;**
- III. Universalidad. La educación es un derecho humano, por lo que el Estado deberá garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación inicial para todos los niños y niñas sin ningún tipo de discriminación;**
- IV. Interés superior de la niñez. Obliga al Estado y a todas las personas a garantizar de manera plena y simultánea todos los derechos de las niñas y los niños;**
- V. Prevalencia. Ubica los derechos de las niñas y niños en supremacía sobre los derechos de las demás personas, al ser catalogados como fundamentales y de rango superior;**
- VI. Corresponsabilidad. La concurrencia de acciones por parte del Estado, familias y sociedad para la promoción y garantía de acceso a la educación inicial;**



- VII. Exigibilidad.** Cualquier persona puede demandar a las autoridades educativas federal y locales el cumplimiento del derecho de todas las niñas y niños a la educación inicial;
- VIII. Equidad.** Todas las niñas y niños deben gozar de las mismas oportunidades y condiciones para el ejercicio del derecho a la educación inicial, sin ningún tipo de discriminación;
- IX. Inclusión.** El Estado está obligado a implementar medidas y disposiciones de carácter preventivo o correctivo cuyo objeto sea eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todos las niños y niñas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;
- X. Interculturalidad.** Obliga al Estado a impartir educación inicial de calidad para las comunidades indígenas y afro-mexicanas, privilegiando la conservación y dignificación de su lengua, sus usos y costumbres, sus derechos colectivos y a la libre determinación, así como su identidad cultural;
- XI. Flexibilidad.** Asegura que la educación inicial pueda adaptarse a las diferentes características de las niñas y niños, y, a las diversas realidades locales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural;
- XII. Diferencial.** Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven en entornos diferentes;
- XIII. Complementariedad.** La especificidad de cada una de las dependencias federales y locales involucradas en la educación inicial, y la relación de interdependencia que tienen sus acciones para la atención a la primera infancia;
- XIV. Subsidiariedad.** Garantiza el cumplimiento y restablecimiento del derecho de todas las niñas y niños a la educación inicial cuando los padres o tutores no puedan hacerlo, mediante los lineamientos que emita la Secretaría,
- XV. Transparencia y rendición de cuentas.** Garantiza la transparencia en la gestión de la educación inicial, la publicidad en la información de los recursos empleados y de las



acciones tomadas por las autoridades involucradas, así como los mecanismos de control y rendición de cuentas;

XVI. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.

Artículo 40 Bis.- El Poder Ejecutivo Federal publicará la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1° de diciembre del primer año de mandato, la cual tendrá una vigencia de seis años.

Los objetivos generales y específicos de aprendizaje de la educación inicial se determinarán en la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, la cual deberá contener las acciones de carácter nacional encaminadas a garantizar el desarrollo integral y adecuado de los menores, a través de los siguientes ejes rectores:

- I. Desarrollo personal y social;**
- II. Descubrimiento y respeto del medio ambiente**
- III. Descubrimiento y respeto a la diversidad cultural;**
- IV. Descubrimiento y construcción de la cultura de paz;**
- V. Expresión y comunicación, y**
- VI. Los demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

La persona titular de la Secretaría de Educación, el 1° de septiembre de cada año enviará un informe al Congreso de la Unión sobre el estado que guarda la Estrategia. Las Comisiones legislativas encargadas de su análisis, podrán solicitar su comparecencia ante éstas, con el propósito de que exponga los avances e implementación de la misma.

Artículo 40 Ter.- La Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia tiene como finalidad:



- I. Impartir los servicios de educación inicial con calidad, incluyendo las necesidades de salud y nutrición, para prevenir y atender las necesidades y dificultades de aprendizaje de todas las niñas y niños;**
- II. Reconocer y valorar a las niñas y niños como sujetos de derecho;**
- III. Impulsar y fomentar la construcción de una cultura de paz;**
- IV. Fomentar la identidad nacional, así como el respeto a la diversidad cultural, mediante el conocimiento de elementos históricos y culturales;**
- V. Fortalecer el respeto a los derechos humanos, así como la aceptación y tolerancia a la diversidad;**
- VI. Atender la desigualdad educativa que puedan llegar a padecer las niñas y niños;**
- VII. Promover la confianza, cuidado, amistad, solidaridad y respeto a sí mismo y a los demás,**
- VIII. Garantizar el derecho a una educación libre de violencia de género;**
- IX. Definir criterios de nutrición y salud necesarios para que las niñas y niños desarrollen sus capacidades intelectuales y físicas, además de generar conciencia en ellos sobre el valor y la necesidad de la salud;**
- X. Favorecer la capacidad motora de las niñas y niños mediante la educación física;**
- XI. Establecer las actividades lúdicas y recreativas para favorecer la autoconfianza, autonomía y formación de la personalidad de las niñas y niños, así como para su desarrollo cognitivo, afectivo, ético y social;**
- XII. Fomentar en las niñas y niños su capacidad de aprendizaje, creatividad, curiosidad, habilidades, destrezas e intereses propios de la edad;**



- XIII. Fomentar entendimientos sobre movilidad, seguridad vial y cuidado del medio ambiente;**
- XIV. Generar en las niñas y niños las capacidades de comunicación, relación y expresión de sus necesidades e ideas por medio de diversos lenguajes como: verbal, no verbal y corporal;**
- XV. Desarrollar programas de actividades artísticas como artes plásticas, música, danza, entre otros, para estimular el conocimiento, creatividad y recreación de las niñas y niños;**
- XVI. Promover en las niñas y niños las actitudes y hábitos de aprendizaje necesarios que faciliten la articulación de la educación inicial con los siguientes niveles educativos;**
- XVII. Propiciar y promover que los padres o tutores participen en este nivel educativo, y**
- XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

Artículo 40 Quáter.- La autoridad educativa local diseñará su propia Estrategia, con la finalidad de promover la educación inicial, atendiendo las necesidades y requerimientos sociales, culturales y geográficos de cada entidad federativa y considerando las disposiciones aplicables y las establecidas en la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal publicará la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en un plazo no mayor de 120 días posteriores a la publicación del presente decreto.



TERCERO. Los Poderes Ejecutivos locales determinarán, con base en los censos de población y la demanda de este nivel educativo, el número de Centros de Atención a la Primera Infancia, necesarios para atender a todas las niñas y niños de la entidad federativa.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Febrero de 2020

Verónica Delgadillo García

Clemente Castañeda Hoeflich

Patricia Mercado Castro

Samuel García Sepúlveda

Indira Kempis Martínez

José Ramón Enríquez Herrera

Noé Castañón Ramírez

Juan Manuel Zepeda Hernández

Dante Delgado Rannauro